



AV-VCT-GIAM-08-0103

AVISO No. 0103-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **105-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000089 DE 01 DE OCTUBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 105-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO

DE

(000089) 01 OCT. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 105-98M"**

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 105-98M, por medio de los oficios radicados con los números 20135000266972 y 20135000266982 del 24 de julio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No.105-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO- CALDAS. (Folios 1-37 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-051 de 30 de agosto de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 16 y 17 de septiembre de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-003171 fijado el 03 de septiembre de 2013. (Folios 38-46 Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en los folios 47-48, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No.105-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-048 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 105-98M de septiembre 19 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 49-54 cuaderno de amparos)

100

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
105-98M"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el amparo administrativo solicitado por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 105-98M, frente a las personas indeterminadas que realizan labores mineras ubicadas en las siguientes coordenadas frente 1 es la MINA MANGO 1 con las siguientes coordenadas (1097367N, 1163370 E, Cota 1467m), el frente 2 con las siguientes coordenadas (1097371N, 1163370E, Cota 1470m), los cuales se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería No 105-98M y **NO CONCEDER** amparo administrativo para el frente 3 con las siguientes coordenadas (1097327N, 1163348E, Cota 1475) por no encontrarse dentro del área del contrato de pequeña minería No 105-98M, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 105-98M de septiembre 19 de 2013, al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 105-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC



AV-VCT-GIAM-08-0104

AVISO No. 0104-2013

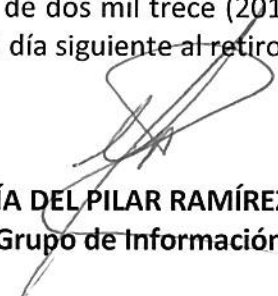
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-16232**, se ha proferido la Resolución **004434 DE 09 DE OCTUBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-16232**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 004434E

(09 OCT. 2013)

"POR LA CUAL DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-16232"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que el día 10 de mayo de 2013, el señor **MARTIN EMILIO BERMUDEZ CORREA**, radico Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación y a la que le correspondió la placa No. **OEA-16232**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por otra parte, se tiene como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, para reglamentar lo concerniente a los trámites de formalización de minería tradicional.

Que adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el día 06 de Septiembre de 2013, mediante el cual se pudo establecer:

"3. EVALUACIÓN TÉCNICA.

1. Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la **Agencia Nacional de Minería** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16232** esta **NO REGISTRA** alinderación, ni área.
2. El Catastro Minero Colombiano – CMC reporta la siguiente información: Solicitante, número de plancha IGAC, punto arcifinio, mineral, como datos basicos para la solicitud de formalización de minería tradicional **OEA-16232**, pero no reporta alinderación ni área y por lo tanto no muestra ubicación geográfica.
3. El Grupo de Catastro Minero Colombiano manifiesta que revisado el registro de eventos del servidor LOG de radicación Web de la entidad, no se encontraron datos de alinderación relacionados con la solicitud de legalización **OEA-16232**.

X

"POR LA CUAL DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-16232."

4. Que consultado el CMC y el sistema oficial de radicación de la Agencia Nacional de Minería ORFEO se evidenció que a la fecha el interesado en la solicitud de formalización de Minería Tradicional OEA-16232 no radicó documentación soporte de la solicitud en estudio."

Que la evaluación técnica de fecha 06 de Septiembre de 2013, concluye:

"CONCLUSION.

Teniendo en cuenta que consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y revisado el LOG de Radicación Web de la **Agencia Nacional de Minería** se encontró que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional OEA-16232 no registró ni capturó satisfactoriamente el área de interés; por lo cual se considera que **NO ES PROCEDENTE** técnicamente continuar con el trámite de la solicitud de formalización Minera." (ibídem).

Que por la Resolución No. 0299 del 27 de septiembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, "Por medio de la cual se adoptan las medidas de presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, Autorizaciones Temporales y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos y se dictan otras disposiciones".

Que después de asignado el PIN, la Resolución No. 0299 del 27 de septiembre de 2012, establece:

"ARTÍCULO CUARTO: INGRESO A LA PLATAFORMA WEB. El ingreso a la plataforma de Radicación de Solicitudes Mineras, se hará provisionalmente en la página www.ingeo Minas.gov.co y posteriormente a la www.anm.gov.co, siguiendo estos enlaces: catastro minero, radicador de solicitudes mineras, radicar solicitud, y diligenciando los siguientes datos: Tipo de documento (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT o número de pasaporte) Número de Documento y el PIN asignado para realizar su solicitud.

Parágrafo: El horario para radicar vía web, las Propuestas de Contrato de Concesión, Minera, las Autorizaciones Temporales y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional, usando la plataforma establecida, será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (días hábiles), en jornada continua.

ARTÍCULO QUINTO: DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE ACUERDO A LA SOLICITUD. El formulario de radicación de solicitudes mineras se divide en tres módulos, que contienen los siguientes campos a diligenciar:

Datos del Solicitante; Tipo de persona (natural o jurídica), nombre, número de documento y domicilio (s).

Datos de la solicitud: Mineral (es), información del autor del plano topográfico, autoridad ambiental competente en el área de la solicitud, existencia de grupos étnicos, existencia de zona de minería restringida, existencia de zonas mineras de comunidades negras, indígenas o mixtas, estimativos de la inversión en el periodo de explotación, existencia de explotación minera, aceptación de los términos de referencia y guías minero-ambientales que aplican a los términos de exploración.

Datos de localización: Departamento (s) municipio (s) donde se encuentra el área de interés, plancha IGAC, así como las coordenadas X (Norte) y Y (Este) de los puntos del polígono que la delimitan.

Las coordenadas deben ser ingresadas en sistema de referencia datum Bogotá o en Magna Sirgas cuando éste se adopte por la Agencia Nacional de Minería, lo cual será comunicado por la página web de entidad. Dichas coordenadas deben estar referenciadas al Sistema de Origen seleccionado previamente a través de la plancha IGAC donde se ubica el primer punto del polígono.

X

"POR LA CUAL DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-16232."

Las coordenadas deben corresponder a un polígono válido técnicamente y con un área máxima de diez mil (10.000) hectáreas, de lo contrario, el sistema no permitirá la radicación de la solicitud. Cuando los datos ingresados son correctos, el sistema desplegará un visor geográfico y mostrará el polígono correspondiente a las coordenadas ingresadas.

Parágrafo Primero: Con el fin de garantizar las condiciones de seguridad al usuario, el sistema permitirá una inactividad de quince (15) minutos y después de dicho término se cerrará la sesión automáticamente, por lo tanto la información diligenciada que no se haya guardado hasta ese momento, no quedará ingresada al sistema.

Parágrafo Segundo: El proceso de radicación para un mismo PIN podrá desarrollarse durante el transcurso de un mismo día; no obstante, si dentro del día hábil no se ha completado el proceso de radicación, el PIN podrá utilizarse posteriormente, pero la información ingresada hasta ese momento al sistema para radicar la solicitud no estará disponible, y deberá iniciarse nuevamente el proceso de radicación.

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD. *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.*

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generarán a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

Parágrafo: Constancia de radicación. Una vez terminado el proceso de diligenciamiento del formulario de solicitud y como prueba de su radicación, el sistema generará y desplegará la constancia de radicación con el código o placa del expediente, fecha y hora de radicación, modalidad de propuesta solicitada, turno del día y la información ingresada en los tres módulos del formulario (datos del solicitante, de la solicitud y localización). El sistema está adaptado a la hora legal colombiana.

La constancia de radicación garantizará el orden en que se radican las solicitudes o propuestas de contratos, a efectos de dar aplicación del artículo 16 del Código de Minas. En todo caso, la constancia de radicación de la solicitud no se constituye en requisito de la propuesta. Pero es necesaria su presentación para la verificación documental" (...)

Que según normatividad citada, es obligación del interesado una vez la Autoridad Minera, le asigna el PIN, ingresar a la plataforma web, ingresar los datos básicos en el formulario de la solicitud de legalización y radicarla, la cual se entiende culminada cuando el sistema captura el área, y arroja la placa o el código del expediente.

Que el artículo 10° de la Resolución en comento, establece la forma en que se radican los distintos trámites mineros:

"ARTÍCULO DÉCIMO: RADICACIÓN ESPONTÁNEA O ASISTIDA. *La Autoridad Minera dispondrá de los equipos y servicios requeridos para la radicación de solicitudes mineras vía web, bajo las modalidades espontánea o asistida.*

(i) Modalidad espontánea, cuando el proponente desde cualquier computador realiza el proceso de radicación.

(ii) Modalidad asistida, cuando el proponente realiza el proceso de radicación desde las instalaciones y con los equipos dispuestos en cualquier punto de atención Regional de la Autoridad Minera.

Que de la lectura de la norma se deduce que es presupuesto para la formalización de minería tradicional, la existencia de un área que constituye en el objeto fundamental del trámite, ya

"POR LA CUAL DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-16232."

que su delimitación constituye el punto de partida de la evaluación técnica y posteriormente la jurídica en el expediente.

Que al efectuar la radicación espontánea, conforme al artículo 10° de la Resolución No. 0299 del 27 de septiembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, como se observa en el presente caso, el solicitante tiene la responsabilidad de insertar en el sistema los datos básicos de la solicitud para que la Autoridad Minera adelante el trámite, pero toda vez que el interesado no registró ni capturó satisfactoriamente el área de interés, se debe proceder a dar por terminado el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16232.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16232, presentada por el señor MARTIN EMILIO BERMUDEZ CORREA, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, de la cual no se pudo determinar su ubicación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARTIN EMILIO BERMUDEZ CORREA, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C. 09 OCT. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Javier E. Olarte – Abogado GLM

Revisó: Liliana Lopez – Abogada GLM

Va.Bo. Diva del Pilar Cobas / Coordinadora Grupo de Legalización Minera